



## ACUERDO N° 092/2019

En sesión ordinaria de 14 de agosto de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2019, la Ilustre Municipalidad de Copiapó, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Atacama (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación del nivel de educación media, formación diferenciada técnico-profesional con las especialidades de Asistente en Geología", "Asistente de Párvulos" y "Mecánica Industrial mención Electromecánico", en el Liceo Fernando Ariztía de la comuna de Copiapó, establecimiento que imparte actualmente los niveles de educación parvularia, básica y media, formación diferenciada humanístico-científica.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Copiapó, Diego de Almagro, Tierra Amarilla, Vallenar, Caldera y Chañaral.
3. Que, que con fecha 7 de junio de 2019, a través de la Resolución Exenta N°424 de la Seremi, se conformó la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto, la que, con fecha 5 de julio del presente año evacuó su "Acta N°2", por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
4. Que, con fecha 11 de julio de 2019, por medio de la Resolución Exenta N°515 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Copiapó, respecto del Liceo Fernando Ariztía, de la misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 19 de julio de 2019, por medio del Oficio N°730 de la Secretaría, se envió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°515 de 2019, de dicha Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con fecha 23 de julio de este año.

### CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b) y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se pretende desarrollar por parte del solicitante.
- 2) Que, el artículo N°16 del Decreto dispone que un proyecto educativo institucional, se considerará como no similar a otro del territorio, cuando:  
*"a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*  
*b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en*



*el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.*

- 3) Que, la Resolución Exenta N°424/2019, de la Seremi, citando el "Acta N°2", señala que:  
*"Para las especialidades Asistente en Geología y Mecánica Industrial mención Electromecánico, se tiene: que las especialidades no existen como oferta educativa actualmente en la comuna de Copiapó, por lo cual su PEI es distinto a otros establecimientos educacionales técnico profesionales, además incorpora a su sello y en los objetivos permanentes del Establecimiento, aprender a expresarse en el idioma Inglés, de manera fluida, competencia alineada al mundo productivo y a las habilidades reconocidas oficialmente para el siglo XXI, ofreciendo la posibilidad de certificación por la Universidad de Cambridge, asimismo la respuesta curricular del PEI especifica el uso de las horas de libre disposición en su plan de estudios, para el fortalecimiento curricular en inglés, dedicando entre un 5% y un 14% del plan de estudio al segundo idioma en Enseñanza Básica y entre un 7%-12% en Enseñanza Media. Sobre la oferta laboral para los estudiantes egresados de estas especialidades, se ven favorecidos con especialidades con mayor proyección de acuerdo al estudio regional de la Fundación Chile (Estudio de Fortalecimiento de la Educación Técnico Profesional en la Región de Atacama).*

*Para la especialidad Asistente de Párvulos, se tiene: si bien existe una oferta educativa en algunos establecimientos educacionales de la comuna, su PEI es distinto ya que también se ve favorecida con las especificaciones de la formación Bilingüe, consignada en los sellos, los objetivos permanentes y los planes de estudio que para esta especialidad dedica el 9,5% del currículum semanal, a inglés y además en cuarto medio esta especialidad se entregaría como formación dual."*

- 4) Que, en cuanto al presupuesto normativo de la letra a) del artículo 16 del DS, cabe mencionar que no basta con que una especialidad sea la única impartida en la comuna, sino que ésta debe serlo respecto del territorio, que en este caso abarca no sólo a Copiapó, sino a otras cinco comunas. El análisis de la Secretaría en este caso, no consideró a los proyectos educativos similares (o no), existentes en la unidad territorial que define la norma, por lo que la causal invocada, no podría tenerse por configurada.
- 5) Que, respecto al presupuesto normativo de la letra b) del artículo 16, del Decreto, resulta dificultoso comprender cómo la enseñanza de una asignatura perteneciente al currículum como lo es el inglés, aunque ésta se refuerce de la manera en la que se expone a través de las horas de libre disposición, pueda transformar al proyecto educativo institucional en innovador. Sin perjuicio de lo anterior, la posibilidad de certificación por parte de la Universidad de Cambridge, aunque no signifique que dicho proyecto esté *definido* como bilingüe y aunque no se lo haya comparado con otros del territorio, al menos es indicio de que el proyecto contiene un sello educativo distintivo, aspecto que es considerado por el DS para estos efectos
- 6) Que, por otro lado la otra causal para el otorgamiento de la subvención que tanto el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, como los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS establecen, es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- 7) Que, tal causal ha sido desarrollada en uno de sus aspectos por inciso final del artículo N°15 del Decreto, el que dispone que: *"No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al*



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN  
CHILE

*proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.”*

- 8) Que, de la revisión de los antecedentes, consta que, acompañando a la solicitud, se presentó la firma y aceptación del proyecto educativo para III medio, con expresa mención a su inclusión de las especialidades referidas, de 58 apoderados, de un total de 74 estudiantes matriculados en II medio. El porcentaje de apoderados que manifestaron su conocimiento y aceptación del PEI del establecimiento, corresponde a un 78,3%, por lo que procede considerar que respecto a las especialidades que el establecimiento pretende impartir, para el año 2019, existe demanda insatisfecha en los términos del artículo 15 inciso final del DS.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud que la Ilustre Municipalidad de Copiapó, presentó, respecto del Liceo de Fernando Ariztía, de la misma comuna, aprobada por Resolución Exenta N°515 de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Atacama, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media técnico profesional, o si ya lo hubiera obtenido, al cumplimiento de los requisitos de infraestructura, jurídicos y técnico pedagógicos que la normativa exige para impartir las especialidades TP de la que se trata.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Atacama, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

  
Pedro Montt Leiva  
Presidente  
Consejo Nacional de Educación

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1826804-cfcca5 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 27 de agosto de 2019.

**Resolución Exenta N° 249**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 23 de julio de 2019, mediante Oficio Ordinario N°730, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°515, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Atacama, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Liceo Fernando Ariztía de la comuna de Copiapó;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2019, el Consejo adoptó el Acuerdo N°092/2019, respecto del Liceo Fernando Ariztía, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°092/2019 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 14 de agosto de 2019, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 092/2019**

En sesión ordinaria de 14 de agosto de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

## VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

## TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2019, la Ilustre Municipalidad de Copiapó, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Atacama (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación del nivel de educación media, formación diferenciada técnico-profesional con las especialidades de "Asistente en Geología", "Asistente de Párvulos" y "Mecánica Industrial mención Electromecánico", en el Liceo Fernando Ariztía de la comuna de Copiapó, establecimiento que imparte actualmente los niveles de educación parvularia, básica y media, formación diferenciada humanístico-científica.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Copiapó, Diego de Almagro, Tierra Amarilla, Vallenar, Caldera y Chañaral.
3. Que, que con fecha 7 de junio de 2019, a través de la Resolución Exenta N°424 de la Seremi, se conformó la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto, la que, con fecha 5 de julio del presente año evacuó su "Acta N°2", por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
4. Que, con fecha 11 de julio de 2019, por medio de la Resolución Exenta N°515 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Copiapó, respecto del Liceo Fernando Ariztía, de la misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 19 de julio de 2019, por medio del Oficio N°730 de la Secretaría, se envió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°515 de 2019, de dicha Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con fecha 23 de julio de este año.

## CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b) y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se pretende desarrollar por parte del solicitante.
- 2) Que, el artículo N°16 del Decreto dispone que un proyecto educativo institucional, se considerará como no similar a otro del territorio, cuando:  
*"a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*  
*b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.*

- 3) Que, la Resolución Exenta N°424/2019, de la Seremi, citando el "Acta N°2", señala que:  
*"Para las especialidades Asistente en Geología y Mecánica Industrial mención Electromecánico, se tiene: que las especialidades no existen como oferta educativa actualmente en la comuna de Copiapó, por lo cual su PEI es distinto a otros establecimientos educacionales técnico profesionales, además incorpora a su sello y en los objetivos permanentes del Establecimiento, aprender a expresarse en el idioma Inglés, de manera fluida, competencia alineada al mundo productivo y a las habilidades reconocidas oficialmente para el siglo XXI, ofreciendo la posibilidad de certificación por la Universidad de Cambridge, asimismo la respuesta curricular del PEI especifica el uso de las horas de libre disposición en su plan de estudios, para el fortalecimiento curricular en inglés, dedicando entre un 5% y un 14% del plan de estudio al segundo idioma en Enseñanza Básica y entre un 7%-12% en Enseñanza Media. Sobre la oferta laboral para los estudiantes egresados de estas especialidades, se ven favorecidos con especialidades con mayor proyección de acuerdo al estudio regional de la Fundación Chile (Estudio de Fortalecimiento de la Educación Técnico Profesional en la Región de Atacama).*

*Para la especialidad Asistente de Párvulos, se tiene: si bien existe una oferta educativa en algunos establecimientos educacionales de la comuna, su PEI es distinto ya que también se ve favorecida con las especificaciones de la formación Bilingüe, consignada en los sellos, los objetivos permanentes y los planes de estudio que para esta especialidad dedica el 9,5% del currículum semanal, a inglés y además en cuarto medio esta especialidad se entregaría como formación dual."*

- 4) Que, en cuanto al presupuesto normativo de la letra a) del artículo 16 del DS, cabe mencionar que no basta con que una especialidad sea la única impartida en la comuna, sino que ésta debe serlo respecto del territorio, que en este caso abarca no sólo a Copiapó, sino a otras cinco comunas. El análisis de la Secretaría en este caso, no consideró a los proyectos educativos similares (o no), existentes en la unidad territorial que define la norma, por lo que la causal invocada, no podría tenerse por configurada.
- 5) Que, respecto al presupuesto normativo de la letra b) del artículo 16, del Decreto, resulta dificultoso comprender cómo la enseñanza de una asignatura perteneciente al currículum como lo es el inglés, aunque ésta se refuerce de la manera en la que se expone a través de las horas de libre disposición, pueda transformar al proyecto educativo institucional en innovador. Sin perjuicio de lo anterior, la posibilidad de certificación por parte de la Universidad de Cambridge, aunque no signifique que dicho proyecto esté *definido* como bilingüe y aunque no se lo haya comparado con otros del territorio, al menos es indicio de que el proyecto contiene un sello educativo distintivo, aspecto que es considerado por el DS para estos efectos
- 6) Que, por otro lado la otra causal para el otorgamiento de la subvención que tanto el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, como los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS establecen, es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- 7) Que, tal causal ha sido desarrollada en uno de sus aspectos por inciso final del artículo N°15 del Decreto, el que dispone que: *"No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior."*
- 8) Que, de la revisión de los antecedentes, consta que, acompañando a la solicitud, se presentó la firma y aceptación del proyecto educativo para III medio, con expresa mención a su inclusión de las especialidades referidas, de 58 apoderados, de un total de 74 estudiantes matriculados en II medio. El porcentaje de apoderados que manifestaron su conocimiento y aceptación del PEI del establecimiento, corresponde a un 78,3%, por lo que procede considerar que respecto a las especialidades que el establecimiento pretende impartir, para el año 2019, existe demanda insatisfecha en los términos del artículo 15 inciso final del DS.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud que la Ilustre Municipalidad de Copiapó, presentó, respecto del Liceo de Fernando Ariztía, de la misma comuna, aprobada por Resolución Exenta N°515 de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Atacama, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media técnico profesional, o si ya lo hubiera obtenido, al cumplimiento de los requisitos de infraestructura, jurídicos y técnico pedagógicos que la normativa exige para impartir las especialidades TP de la que se trata.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Atacama, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Atacama 1  
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1826845-9d6357 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>